de los tierra de Madrid Cori dencia con
perjuicio que pasados los dhos quinte dias
le fezan al mi ayudo y alli estaviis de benido a
no admitirlo. pasado el dho termino y su
plizio al Jurisdiccion. al juez dargo de la Ciud
de las quentas del dho propios positos
que bisiesen penas de camara y gastos de Justi
sia y repartimientos. ellas demas que me
sus reconsiere auer de tomar. que muestra
y gesiron en ellos. las licencias que para librar
gastos y pagar algo de lo dho tubieren
el Corregidor. antes quien pasaron y tubieron par
la dha quenta. que en fin de cada capitulo de
las dichas quentas. Con lo y mostrad
la dha ciudad. ono. o porque lo dejaron de hacer
pio toma zuis Cecidencia a los alcaldes ordi
y a los demas. o Regidores del Ayuntamiento de la
Villa y lugares de la tierra y tierra dijion de
la dha Ciudad. ni las quentas de propios y
sitos dellos. y no y informaziis y sabreis del
no Corregidor y tenientes. antes constaba beni do a
q se mando por Cedula de Sus Magd. del
Sno pasado de seis de ocho de que se embio
pio a Ayuntamiento que en tenciis de la dha
Ciudad para que se tubiese para el gasto de sus
subsesos. en lo tocante a los fiscales que
en el dho. mes de Sno. se tubieron ordenado
agalezas y sino lo Vbiesen cumplido lo aziis